

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTE,  
FESTEJOS Y TURISMO

**1834.-REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE  
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS  
ACADEMIAS PRIVADAS PARA LAS  
ENSEÑANZAS DE LA NAVEGACIÓN DE  
RECREO.**

De conformidad con el Real Decreto 1384/1997 de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de las Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuáticas deportivas y buceo profesional (BOME extraordinario nº 19 de 7 de octubre de 1997); de conformidad con el acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad del día 3 de abril de 1998 por el que la Consejería de Cultura asume las responsabilidades derivadas de las funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico - deportivas, subacuático - deportivas y buceo profesional; de conformidad con las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62 de 14 de marzo de 1995) y por el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 3 de 15 de enero de 1996).

En su virtud y de conformidad con la Orden de 11 de Febrero de 1985 del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones (B.O.E núm. 39 de 14 de febrero de 1985), la Resolución de 8 de Octubre de 1990 de la Dirección General de la Marina Mercante (B.O.E núm. 250 de 18 de octubre, de 1990), la Orden de 17 de Junio de 1997 del Ministerio de Fomento (B.O.E núm. 158 de 3 de julio de 1997), la Resolución de 30 de Diciembre de 1997 de la Dirección General de la Marina Mercante (B.O.E núm. 8 de 9 de enero de 1998).

**DISPONGO:**

Primer. El presente REGLAMENTO tiene por objeto establecer las condiciones a que han de sujetarse la autorización de las academias privadas para las enseñanzas de la navegación de recreo.

Segundo. Las academias privadas para las enseñanzas de la navegación de recreo tendrán por finalidad impartir las enseñanzas, con carácter privado, para la formación de los aspirantes a títulos para el manejo de embarcaciones de recreo.

Tercero. La autorización de instalación y funcionamiento de las academias privadas para las

enseñanzas de la navegación de recreo se concederá por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

La solicitud de autorización suscrita, por el interesado, se presentará en el Registro de la Consejería de Cultura, en el Registro General de la Ciudad o a través de los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

1. Nombre, apellidos y DNI del solicitante.
2. Denominación de la Escuela.
3. Nombre y características formales de la embarcación o embarcaciones a utilizar para las prácticas de navegación, que necesariamente, serán embarcaciones de recreo de crucero.
4. Fotocopia compulsada del asiento en el Registro de buques de la citada embarcación.
5. Fotocopia compulsada del certificado expedido por la Inspección de buques, en el que se haga constar que la embarcación posee medios idóneos de salvamento para el número máximo de personas que participen en los ejercicios, incluida la tripulación.
6. Fotocopia compulsada de la titulación que posea el personal bajo cuyo mando se despacha la embarcación.
7. Fotocopia compulsada de la titulación que posee el Profesor o Profesores que actúen como Instructores.
8. Certificación de un contrato de seguros con póliza flotante de accidentes, por el que se ampara a las personas embarcadas. Las embarcaciones destinadas a la realización de las prácticas deberán estar amparadas por una póliza de seguro de responsabilidad civil de 50 millones de pesetas y que cubra, también, el riesgo de accidente de los alumnos embarcados.
9. Puerto y zona de atraque en que la embarcación de la Escuela va a tener su base permanente.
10. Memoria de actividades y prácticas a realizar.
11. Licencia fiscal para esta actividad.
12. Descripción indicativa del lugar de emplazamiento del local, acompañado de un plano de situación y descripción detallada de las instalaciones y servicios.
13. Expresión de las clases de títulos que abarca la enseñanza, así como del material didáctico.
14. Relación nominal del personal docente que ejerza su actividad en la academia, con expresión